#### SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses llevado à casa de los Seño-	
res suscritoresrs. vn.	24
Por seis meses idem idem	40

Se suscribe en la imprenta, litografía y libreria de MARTINEZ, calle de San Francisco.



#### SUSCRICION PARA FUERA.

Por	tres	meses,	franco	de	porte.	 	34
Por.	seis	idem id	em		f	 	60

No se admitirà la correspondencia que no venga franca de porte.

# BULEIN ORTA

### ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 12.

#### SECCION DE GOBIERNO.

Por la Subdelegacion de Cruzada del Obispado de Palencia, en 22 de Diciembre último se dice á este Gobierno político lo que sigue.

"En el espediente que se sigue sobre el robo denunciado de los caudales de la gracia en 19 del pasado Octubre hemos acordado el auto de que acompañamos á V. S. copia; á fin de que sirviéndose hacerla insertaren el Bolctin de esa provincia surta los efectos

à que se dirige.

AUTO. Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de este obispado harán que los colectores de bulas y sumarios de cruzada de las predicaciones de mil ochocientos cuarenta y cinco y mil ochocientos cuarenta y cuatro y anteriores que tengan recibos ó cartas de pago firmadas por Doña Estéfana Garcia, Administradora suspensa interinamente del ramo, desde primero de Octubre de este año, hasta el diez y nueve inclusive del mismo mes, las presenten á la mayor brevedaden este tribunal y su notaria mayor de cruzada bajo de todo apercibimiento, para su inspeccion por el notario, á quien se autoriza á este fin arreglando diligencia de lo que cada una resulte, y rubricadas las devuelva á dichos colectores; y para que conste á los Alcaldes esta providencia insértese en los Boletines oficiales de esta provincia de la de Valladolid y Santander, en la que hay pueblos de esta diócesis, oficiándose al efecto á los Sres. Gefes políticos respectivos. Lo mandaron y firmaron los Sres. D. Bonifacio Francisco Almonacid, lic. D. Manuel Rojo Soto y lic. D. Francisco Paula Rodriguez, jueces apostólicos y reales subdelegados de cruzada en el Obispado de Palencia en ella á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis de que yo el notario mayor doy fé.=Lic. Almonacid.=Lic. Rojo Solo.=Lic. Rodriguez Ante mi, Sotero Gregorio.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los fines que se indican en el precedente auto. Santander y Enero 9 de 1847 = Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NÚMERO 13.

#### SECCION DE GOBIERNO.

Encargo á los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguen si en sus respectivos distritos existe José Suidiu, emigrado, de origen italiano, que en 1816 salió de Burdeos para establecerse en Madrid, en donde se dedicó á vendedor de espejos y estampas, y me den parte del resultado que ofrezcan sus indagaciones. Santander y Enero 9 de 1847. =Manuel Garcia Herreros.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 28 de Diciembre ultimo me dice lo que sigue.

"Su Magestad la Reina se ha servido expedir con

esta fecha el Real decreto siguiente:

En uso de la facultad concedida á mi Gobierno por el art. 15 de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845 para hacer en el derecho conocido con el nombre de servicio de lanzas y medias anatas de Grandes y litulos de Castilla las modificaciones que corresponden á la situacion actual de estas clases; y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime desde 1.º de Enero de 1847 el impuesto conocido con el nombre de servicio de

lanzas.

Los actuales Grandes de España y titulos de Castilla satisfarán no obstante dicho impuesto hasta sin del presente año.

Art. 2. ° Se suprime tambien desde la expresada fecha el derecho de media anata á que estan sujetos en

la actualidad los mismos Grandes y Títulos.

Art. 3 ° En su lugar se establece un derecho con el nombre de Impuesto especial sobre Grandezas y Titulos, que se devengará en las sucesiones y creacion de toda Grandeza y Título español ó extrangero reconocido en España.

Art. 4. El impuesto especial establecido por el artículo anterior se fija para las sucesiones lineales de cada Grandeza ó Título en las cantidades y proporcion siguientes;

En 40,000 rs. por cada Grandeza de España con titu-

lo de Duque, Marques ó Conde.

En 36,000 rs. por cada Grandeza con título de Vizconde.

En 32.000 rs. por cada Grandeza con título de Baron o Señor.

En 24,000 rs por cada Grandeza sintítulo.

En 28,000 rs. por cada Grandeza honoraria con titulo de Marques o Conde.

En 24,000 rs. por cada Grandeza honoraria con

titulo de Vizconde.

En 20,000 rs. por cada Grandeza honoraria con litulo de Baron o Señor.

En 12,000 rs por cada Grandeza honoraria sin tí-

tulo

En 16,000 rs por cada título de Marques ó Conde sin Grandeza

En 12,000 rs. por cada uno de los de Vizconde, tambien sin Grandeza.

Y en 8,000 rs. por cada uno de los de Baron o Se-

nor, asimismo sin Grandeza.

Art 5.º En la creacion de Grandezas y Titulos, en las sucesiones trasversales y en las autorizaciones para hacer uso en España de Títulos extrangeros, será el derecho que se devengue un duplo del que para las sucesiones en línea recta queda señalado por el artículo anterior.

Art. 6 Cuando una misma persona suceda en dos ó mas Grandezas ó Títulos, el derecho que le corresponderá pagar por los que excedan de uno será:

Por la segunda Grandeza y su Título, ó este si fuese solo, las dos terceras partes de la cantidad que queda establecida, segun los casos expresados en los dos artículos precedentes.

Por la tercera ó mas Grandezas y Títulos la mitad. de la fijada para uno solo y por cada uno de ellos, que-

dando acumulados en la misma persona.

Art. 7. Los Grandes y Títulos existentes deberán obtener en todas las sucesiones la correspondiente carta de confirmación, y los que en lo sucesivo se crearen sus respectivos despachos, sin cuyo esencial requisito no podran ser considerados como tales unos ni otros.

Asi las cartas de confirmacion como los Reales despachos no les serán expedidos sin que préviamente acrediten haber verificado el pago del impuesto especial

sobre Grandezas y Títulos.

Los que hicieren uso de Grandezas o Titulos en contravencion à lo que se establece, sufrirán una multa equivalente al duplo del de recho que hubieren dejado

de pagar, ademas del importe de este derecho.

Art. 8. Se concede la facultad de renunciar las Grandezas y Títulos; pero quedarán sin suprimirse durante dos sucesiones directas ó trasversales, por si los quisieren admitir sus herederos legítimos, en cuyo desecto tendrá lugar la supresion de la Grandeza ó Título sin derecho à restablecerlo.

Art. 9 O Todo sucesor de Grandeza o Titulo que à los seis meses de haberlo heredado estuviese sin pagar el derecho establecido por este impuesto especial, y sin sacar la correspondiente carta de confirmación, se entiende que ha renunciado por si su derecho a la Grandeza ó Título, quedando por consiguiente sujeto este para los efectos de su supresion à lo dispuesto en el

articulo anterior, rigiendo el mismo plazo de seis meses para cada uno de sus dos immediatos sucesores.

En las Grandezas y Títulos de nueva creacion deberá sacarse el Real despacho á los dos meses de haberse hecho saber la concesion al agraciado, so pena de caducidad.

Art 10 El pago del impuesto especial sobre Guandezas y Títulos solo puede dispensarse por medio de una ley, salvo el caso de concederse por el Gobierno una Grandeza ó Titulo por relevantes servicios prestados al Estado, aunque á reserva de dan cuenta á las Cortes en la primera reunion, si á la sazon no estuviesen abiertas.

Esta relevacion se entenderá personal, quedando de consigniente sujeto al pago del derecho el sucesor del agraciado con la Grandeza ó Título.

Art. 11. El Gobierno dará cuenta alas Cortes en la próxima legislatura de las disposiciones contenidas en el

presente decreto.

De Real orden lo comunico a V S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1846 = Alejandro Mon.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento é inteligencia del público. Santander 7 de Enero de 1847.=Cleto Marcelino de Ardanáz.

#### IDEM.

Caja nacional de Amortizacion.=Por Real orden de 25 de Agosto último, se ha servido S. M. (q. d. g) disponer se proceda à la renovacion general de las rentas del 3 por 100, en razon de haberse consumido todos los cupones que tenian, en el vencimiento de 31 de Diciembre próximo pasado. La Direccion ha tomado todas las disposiciones convenientes para activar los trabajos que han de producir estas operaciones, con el sin de evitar los perjuicios que al público se causarian, si se les detuvieran en las oficinas sus titulos por un tiempo indeterminado. En su consecuencia lo ha ordenado de tal modo, que no escederá de quince dias el período que trascurra entre el acto de presentar los títulos viejos y recibir los nuevos en su equivalencia, acordando ademas las disposiciones siguientes. 1 a La presentacion de los títulos se hará en las oficinas de la Caja los lunes, miércoles y viernes de cada semana, desde las diez hasta las dos de la tarde, bajo carpetas dobles que se facilitarán al público en la portería del mismo establecimiento por solo su coste. No se admitirán las que se presenten sin estar en todo conformes con los modelos que se hallarán de manifiesto en el piso bajo de las oficinas de la Caja. Los títulos se taladrarán en presencia del mismo interesado que los presente. 2.a La renovacion se verificará por séries, por el órden con que se vayan haciendo los respectivos llamamientos, sin que en ningun caso se admitan las carpetas que contengan mas títulos que de una série. Estos se presentarán con un endoso á su respaldo que diga: A la Caja nacional de Amortizacion para su renovacion. 3.a La Direccion pondrá oportunamente en conocimiento del público el dia en que tendrá principio la presentacion de los títulos, y desde entonces se recibirán las carpetas de las séries que sucesivamente vayan llamándose. 4.a No se admitirá ninguna carpeta que no venga firmada por la misma persona que endose los titulos á favor de la Caja. 5.a Los nuevos títulos con sus cupones desde 1. o de Enero de 1847, se devolverán por la Tesorería de la Caja á las mismas personas que hubiesen presentado los antiguos, ó á aquellos en quienes legalmente hubiesen recaido sus derechos, prévias las justificaciones necesarias en casos semejantes. 6.a La devolución á que se refiere el artículo anterior, tendrá efecto á los quince dias contados desde la presentación de los créditos al cange, sin que esta promesa impida el acortar el plazo en cuantos casos sea posible. Madrid 1.º de Enero de 1847. Hay una núbrica = Es copia, Ardanáz

El Intendente militar de Burgos.

Hace saber: que el dia 20 de este mes y hora de las 12 de su mañana se saca nuevamente, en virtud de Real órden, á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Ceuta con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma dependencia general, donde deberán acudir los que quieran interesarse en este contrato a enterarse, hacer y sostener sus proposiciones en el dia y hora prefijados por sí ó por apoderado. Burgos 2 de Enero de 1847.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, secretario.

Gobierno politico de la provincia de Santander.

#### ANUNCIOS.

Don Juan José Gutierrez de Caviedes natural de Cabezon de la Sal, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia Constitucional de la misma villa para trasladarse á la Habana.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse á este viage se inserta en el Boletin oficial para que haga la reclamacion dentro del término de quince dias contados desde la fecha. Santander 10 de Enero de 1847.=Manuel Garcia Herreros.

#### PARTE NO OFICIAL.

---

#### Caminos de hierro.

En casi todos los periódicos se ha repetido por varios dias consecutivos el anuncio de que van á construirse simultaneamente tres caminos de hierro: dos en Asturias para poner las minas de carbon de piedra en contacto con el mar, y uno que partiendo de Madrid, debe terminar en el puerto de Valencia. Son muy distintos los pareceres sobre la posibilidad de construir y alimentar por ahora estos caminos en España, mas sobre su utilidad casi todos estamos conformes: por manera, que si pudiera demostrarse que no es imposible reunir en el pais los considerables fondos que deben invertirse en estas obras, y que los productos agrícolas é industriales de nuestras provincias bastarán para dar alimento á estos caminos, no habria quien no contribuyese á la ejecucion de los que se proyectan.

En cuanto á lo primero, no se puede negar que á primera vista parece dificil sacar de la circulación para aplicarlos á este objeto, los millones que presuponen las empresas; y por lo que hace á lo segundo, tampoco es estraño que personas instruidas, y hasta algunos hombres de negocios repitan á todas horas con un aire de lástima, que los que emplean su dinero en acciones de caminos no saben lo que hacen, porque todos los productos agrícolas é industriales desde nuestro pais pueden llevarse de un estremo á otro de la península

en un solo viaje, y el resto del año no transitará un alma, ni se conducirá una arroba de peso por los fer: ro-carriles. Decimos que solo á primera vista parecerá dificil reunir en España las cantidades que han presupuesto las compañias de los tres caminos de hierro, porque si se fija la atencion en los prospectos que ellas han publicado, se verá por ejemplo que los caminos carboniferos de Asturias tienen una base mucho mas sólida que casi todas las otras sociedades mercantiles que se han ido anunciando; y esta verdad, que no puede ocultarse à nadie que medite un poco, decidirá precisamente á la generalidad á invertir su dinero en esta especulacion con preferencia á cualquiera otra. Es el objeto de los proyectados caminos de Asturias llevar el carbon de piedra desde las minas á la orilla del mar, para conducirlo desde alli á nuestros puertos del Océano y del Mediterráneo; y en verdad que deben ser muy escasos los conocimientos de las personas á quienes se oculten las inmensas ventajas que debe reportar el pais de la realizacion de tan feliz pensamiento. Preguntese à nuestros armadores de buques de vapores en ambos mares, de donde sacan el combustible para mover los barcos; hágase igual pregunta á los fabricantes del litoral y del interior de España con respecto á sus máquinas de hilado y estampado, y unos y otros contestarán que toman el carbon de piedra de los depósitos de Marsella ó de los buques ingleses procedentes de Nevveastle. Sumense en seguida los miles de duros que por este medio envian nuestro comercio y nuestra industria casi sin compensacion á Francia y á Inglaterra, y se verá tan claro como la luz del dia el absurdo de habernos conformado con ser tributarios de otras naciones, para adquirir de ellas un artículo que sobra en la nuestra, y es de una calidad quiza superior á la del que nos venden à un precio escesivo. Considérese en fin, el fomento que recibirán nuestros distritos carboníferos cuando se empiece con actividad la esplotacion de las minas de Asturias, y el impulso que daráá nuestra marina mercante la conduccion de un articulo de que no puede prescindir la industrial fabril y que necesariamente tiene que venderse con gran estimacion en las provincias internas, puesto que en algunas de ellas se ha quemado toda la vida paja y estiercol por no haber leña, y en otras ha desaparecido el arholado, y cualquiera conocerá que la construccion de estos caminos es ademas de necesaria una de las especulaciones mas lucrativas en que los particulares pueden emplear tan dificil como se pretende el reunir en España el capital que ha de invertirse en la ejecucion de los caminos carboniferos.

En cuanto al de Madrid á Valencia, los ingleses contribuyen con las dos terceras partes del capital social, de modo que de los 240.000.000 de reales solo ochenta se sacarían de España; suma que puede reunirse en el pais sin una insuperable dificultad. Las ventajas de este camino son inmensas para toda la nacion, é incalculables para las provincias de Valencia y Murcia, Ciudad-Real, Toledo, Madrid y todas las adyacentes, como procuraremos demostrarlo.

El grave mal de España, la causa original de su decadencia está en su falta casi absoluta de medios de conduccion cómodos y baratos, y para conocerlo basta tomar en la mano cualquiera de los pocos documentos en que se dá noticia del precio de nuestros productos agricolas en los diferentes mercados del reino. Todos sabemos, por ejemplo, que la cosecha del litoral del Mediterráneo en los años comunes apenas basta para satisfacer las necesidades de seis meses, siendo preciso re-

currirá medios no siempre lícitos ni provechosos á nuestra agricultura, para comer panen los seis meses restantes, y mientras tanto nuestros labradores castellanos, manchegos, estremeños y andaluces, no hallan quien les saque una fanega de grano de sus atestadas trojes. A este mal que está à la vista de todos, y que podemos llamar mortifero para nuestra agricultura, que los distritos manufactureros, entre los cuales debemos dar un lugar preferente á la industriosa Cataluña, tienen que pagar crecidos jornales á los operarios de sus fábricas, por la razonsencilla de que á estos les cuesta mucho el pan y demas artículos de primera necesidad, y como esta carestía de jornales influye necesariamente en el precio de los tejidos catalanes, no pueden competir ventajosamente con los estranjeros, y de aqui el contrabando que arruina aquellas tábricas. Aun suponiendo que las manufacturas nacionales puedan sostener la competencia con las estranjeras, porque al cabo estas tienen que soportar ademas de los gastos de conduccion el pago de los derechos ó del precio del seguro todavia tendremos que la venta de nuestros artefactos ha de resentirse de la escasez de numerario que hay en las provincias internas, por falta de salida de sus frutos. Supongamos concluida en su totalidad la línea de Madrid á Valencia y desde aquel momento los granos de la campiña de Alcalá, de las feraces provincias de Toledo y de la Mancha irán á surtir los mercados de Murcia, Valencia y Cataluña, y las de Segovia y Avila esplotarán sin rivales el de Madrid y en un gran número de ciudades populosas de Castilla la Nueva.

Este movimiento simultáneo abaratará en las provincias manufactureras el precio de los jornales, y los tegidos podrán darse con mas comodidad al mismo tiempo que la venta de los frutos aumentará el consumo de aquellos en nuestras provincias agrícolas. Y no se crea que el mercado de granos del litoral del Mediterraneo es de poca consecuencia, porque en medio de la escasez de datos auténticos que hay en nuestro pais, se sabe de una manera positiva que la ciudad de Barcelona y las poblaciones llamadas de llano necesitan diariamente para su consumo de mil quinientas à mil seiscientas sanegas de trigo, ó lo que es lo mismo, de 540 á 576,000 al año; sin contar la multitud de fanegas de habas, judias y otras legumbres que se despachan en aquel mercado, ni las arrobas de tocino que en él se importan de Liorna y otros puertos de Italia. Por otra parte ¿quien duda que el dia en que la feracisima Mancha pueda trasladar sus ganados en pocas horas desde sus llanuras á los mercados catalanes, vendrá á refluir y á quedarse en manos de los ganaderos de aquella provincia la prodigiosa suma del miles de duros que la venta del bacalao lleva á Noruega, á Escocia y á la Inglaterra?

La estrechez de las columnas de un periódico no nos permite amplificar estas reflexiones, ni mucho menos agregarles las infinitas que se agolpan á nuestra imaginacion para probar que los caminos de hierro son útiles, necesarios y posibles en España. No podemos sin embargo omitir una que nos parece de gran peso, y con ella daremos fin á este artículo. Despues de siglos enteros de una obstinada lucha entre los fabricantes y los propietarios de tierra en la Gran-Bretaña, acaba de sentenciarse este prolongadísimo litigio en favor de los primeros, gracias á la habilidad y la constancia del ilustrado sir Roberto Peel, á cuyos esfuerzos se ha debido que el mercado de granos de aquella nacion esté desde ahora abierto para todas las del globo. Muchos de nuestros lectores saben que la Inglaterra se surte

constantemente en Dantzic, Odessa, Amburgo y Ansterdam, no solo de trigos, sino tambien de centeno. avena, guisantes y otras legumbres, y son infinitas las personas que saben igualmente cuán lentos, imperfectos y costosos son los medios que se emplean para conducir los granos desde lo interior de la Polonia hasta el puerto de Dantzic. Semanas y meses enteros gastan para llegar á él las toscas barcas que navegan contra cor. riente por el Vistula; el cargamento recibe toda el agua llovediza, retoña el grano y las embarcaciones parecen prados flotantes sobre el rio, averiándose una parte de la carga, y saliéndose otra no muy despreciable por las junturas de las tablas y el ramaje que forman los costados. Llegados los cargamentos al puerto, hay que sacar el trigo, operaciones largas, costosas y que ocasionan un recargo considerable en el primer precio de los granos.

Los gastos de embarque, el flete, el seguro y la comision duplican aquel precio cuando los trigos se descargan en los puertos de Inglaterra; y apesar de todo es sorprendente la cantidad de fanegas de cereales que anualmente se importan en aquella nacion procedentes de Dantzic, Odessa, Koenisberg y otros mercados. En què consiste, pues, que nosotros que en tres ó cuatro dias podemos trasladarnos desde nuestras costas de Cantabria á las inglesas, no surtimos el mercado de granos de aquel pais con preferencia á los pueblos del sur y el norte de Europa. La contestacion á esta pregunta puede verse en una obra reimpresa este mismo año en Londres; en la cual se dice el tratar de la ley de granos lo que vamos á trasladar á nuestros lectores.

» Desde el año de 1820 no hay mas obstáculo para la conduccion del trigo del interior inglés, que el escesivo coste de los trasportes. Si se mejorasen los medios de conduccion, y los traginantes pudieran caminar con alguna seguridad, al cabo de un período no muy largo sería la España el principal mercado de esportacion de trigo para Inglaterra" Lean esto y mediten los que por singularizarse ó por examinar las cosas someramente se han declarado enemigos de los caminos de hierro, y verán que su introduccion en España debe inaugurar una época de felicidad y de gloria para el pais. Es demasiado importante esta cuestion para que temamos que la imprenta periódica la abandone, dando la preferencia á otras que no pueden contribuir tan directamente como ella á mejorar la suerte de los pueblos.

(S. de la I.)

Anuncios.

En el pueblo de los Corrales se halla prendada una vaca colorada, abierta de cabeza y un poco zurda, con unos pelos blancos donde se sienta el yugo, la oreja derecha despuntada y su edad como de 6 á 8 años.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño. Santander 31 de Diciembre de 1846 = Manuel Garcia Herreros

Con la voluntad de su dueño se rematará en el pueblo del Astillero un almacen, situado en el sitio de la Planchada, bajo la intervencion del Alcalde constitucional de dicho pueblo, cuyo remate tendrá lugar en un solo acto el dia 24 del corriente Enero de 10 á 12 de su mañana en la plaza pública de este pueblo. Lo que se hace saber al público para que los que quieran interesarse en el remate asistan dicho dia y hora. Las condiciones estarán de manifiesto en el acto del remate. Astillero y Enero 6 de 1847.

IMP. Y LIT DE MARTINEZ.